



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 40500 de 02.07.2013
R-280-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 940

Reclamo N° 1404 de 12.09.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3870611416-2 de 03.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 416
de 17.06.2013
Fecha de notificación 18.06.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos :

La sentencia consultada de fojas doscientos cuarenta y seis (246) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del TLC Chile- Estados Unidos.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

02.09.13

R 280-13

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1404/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 416 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1404 de 12.09.2012 interpuesto por el abogado señor Alberto Zavala C., en representación de AES GENER S.A., RUT. N° 94.272.000-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLCCH-USA a la D.I. N° 3870611416-2 de fecha 03.01.2012, de esta Dirección Regional, formulándose el Cargo N° 506.270, de fecha 25.05.2012.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 3870611416-2, de fecha 03.01.2012, se solicitó a despacho la cantidad de 43.965.030,00 KN de hulla bituminosa 7074 KCAL/Kg, pulverizada sin aglomerar, humedad total 10,68%, azufre 0,53% ,materia volátil 35% , para uso térmico, para generación de vapor, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE mediante Cargo N° 506.270 de fecha 25.05.2012, en revisión documental a posteriori se verificó que en el Certificado de Origen en el campo 1 debe indicar dirección ((incluyendo país), campo 2 no se indica fecha, campo 5 no se indica documento que identifique las mercancías y campo 11 firma Agente Naviero que no se encuentra facultado. Se indica como fundamento Of. Circ. N° 333/2003 y Of. Circ. 343/2003 DNA.

3.- QUE el recurrente en una lata presentación indica que el certificado de origen fue emitido por Arch Coal Sales Company y firmado en su representación por Gulf Inland Marine Services Inc. con fecha 21.12.2011, debidamente mandatado para ello. Añade el reclamante que la mercancía es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no se ha negado ni puesto en duda, y el cargo efectúa objeciones de forma al certificado de origen.

Lo anterior ha sido objeto de jurisprudencia en la Aduana de San Antonio mediante Fallo de Segunda Instancia N° 80/2011 en lo referente a la persona que firmaba el certificado de origen.

A fojas 19 del citado reclamo se expresa que el principio general para la aplicación de las normas de origen en el TLC CHILE_USA en cuanto a observaciones formales a un certificado de origen no conllevan a la negación del trato arancelario.

Se deja constancia que el fiscalizador no solicitó información adicional para probar que la mercancía efectivamente es originaria estableciendo un procedimiento administrativo para tal efecto.

Del análisis del Fallo antes mencionado se desprende que el TLC CHILE-USA estima que constituye una excepción negar el derecho a las preferencias arancelarias pactadas y que ello solo es posible si se poseen antecedentes que permitan objetivamente dudar del origen invocado, lo que no ocurre en este caso, ya que las objeciones son solo formales, pero no apuntan a impugnar el origen declarado por el importador.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

Lo anterior se encuentra a la vez confirmado en el Fallo de Segunda Instancia N° 051/2012 en que se indica "Que, el Certificado emitido por el importador solo contiene errores de forma y no de fondo..."

Referente a las objeciones presentadas en la formalidad del certificado de origen, cabe señalar que respecto a la dirección a indicar en el campo 1 del exportador solo falta señalar en forma explícita el país el cual se deduce por el resto de los antecedentes presentados.

Con relación a la falta de fecha del campo 2, se expresa que no era procedente su llenado, ya que este solo procede en caso de embarques parciales lo que no sucede en esta ocasión.

El Campo 5 referente a la descripción de la mercancía, observado por el fiscalizador, se encuentra plenamente descrito por el interesado, al indicar toda la información necesaria para vincular la mercancía que se somete a despacho con el certificado de origen que la ampara.

Finalmente con referencia al campo 11 contemplado en el Cargo 506270, referido a la firma del agente naviero, existe autorización concedida conforme documentación adjunta a fojas 93 de este expediente.

4.- QUE a fojas 99 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 21.12.2011, el cual efectuado un análisis de los diferentes campos, se puede observar que no contempla errores en su llenado ajustándose a lo contemplado en el Anexo I del Oficio Circular N° 343/2003 numeral 3 del 29.12.2003 de la D.N.A.

5.- QUE a fojas 180 el abogado reclamante señor Alberto Zavala C., confiere poder a los abogados señores Mauricio Zelada P., Gonzalo Serrano R., y Rodrigo Romo L., sobre el presente reclamo.

6.- QUE a fojas 181, mediante Oficio Ordinario N° 1183, de fecha 26.09.2012 la funcionaria informante señala que no es válido el Certificado de Origen adjunto a la carpeta de despacho ya que contraviene a lo instruido por Of. Circ. N° 343/2003 de la D.N.A., teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 letra Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que señala que este documento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial no siendo posible su reemplazo, rectificarlo o ratificarlo de acuerdo al Oficio N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A.,

7.- QUE a fjs. 184 y 185 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 049 de fecha 18.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- QUE a fojas 187, el abogado señor Rodrigo Romo L., interpone reposición a resolución que recibe a causa a prueba, solicitando sea reemplazada indicando los puntos que señala a fojas 188 final, y solicita además recurso de aclaración, ratificación o enmienda, requiriendo especificar los hechos sobre los que deberá recaer la prueba.

9.- QUE con respecto a la reposición solicitada, a fojas 191, por Resolución s/n, de fecha 05.04.2013, se determina no ha lugar a lo solicitado.

10.- QUE el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., a fojas 239 y 240, da respuesta a Causa a Prueba solicitada, señalando los antecedentes probatorios, los cuales se adjuntan a fojas 194 a 238.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- QUE el abogado señor Rodrigo Romo L., a fojas 241 a 245, viene en reafirmar lo aseverado en esta señalando las bases legales que priman para este caso y que se encuentran en texto del TLC Chile-USA y la jurisprudencia de las Resoluciones de Segunda Instancia N°s 375/2012, 51/2011, 321/2012 y 762/2011 del Director Nacional de Aduanas.

12.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerandos, este Tribunal determinará dejar sin efecto el Cargo emitido toda vez que éste en ninguna de sus partes expresa que se deniega el origen de las mercancías, y del análisis de los campos observados estos cumplen plenamente con lo instruido en el Anexo I numeral 3 del Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la D.N.A.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJASE SIN EFECTO el Cargo N° 506.270 de fecha 25.05.2012 y la denuncia N° 573246 de fecha 25.05.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
IVA/AAC/FOC/PRC.

SECCIÓN RECLAMOS CATALÁN
ADUANA VALPARAÍSO

[Handwritten signature]
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

